



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCCUPACION DE CAUCE



Ambiente

RESOLUCIÓN No.

NO - 0999

10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con Radicado Interno No. 6215 de 11 de agosto de 2025, mediante el cual el señor ANGEL CUSTODIO MARIMON MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.050.860, en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL EL DELIRIO, identificado con NIT. No. 901.929.433-2, solicitó a esta Corporación PERMISO DE OCCUPACIÓN DE CAUCE, para la ejecución del proyecto: "**MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VÍA VARSOVIA – EL DELIRIO, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE**".

Que, obra a folios (275) del Expediente No. 254 de 10 de septiembre de 2025, recibo de consignación No. 1280 de 09 de septiembre de 2025, expedidos por el tesorero pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante Auto No. 0961 de 12 de septiembre de 2025, expedido por CARSUCRE, se dispuso admitir el conocimiento de la solicitud de PERMISO DE OCCUPACIÓN DE CAUCE, para la ejecución del proyecto: "**MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VÍA VARSOVIA – EL DELIRIO, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE**", presentada por el señor ANGEL CUSTODIO MARIMON MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.050.860, en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL EL DELIRIO, identificado con NIT. No. 901.929.433-2, asimismo, se remitió el Expediente No. 254 de 10 de septiembre de 2025, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que personal de acuerdo al eje temático, practicaran visita técnica al sitio del proyecto, con el objetivo de que evaluaran y conceptuaran, sobre la viabilidad del mismo.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental en Cumplimiento de lo anterior practicó visita técnica el 02 de octubre de 2025, en virtud de ello emitió Concepto Técnico No. 0375 de 04 de noviembre de 2025, en el cual se determinó lo siguiente:

2. OBJETIVO DE LA VISITA:

Atención al ARTÍCULO SEGUNDO del Auto No. 0961 del 12 de septiembre de 2025, en el cual se admite una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada por el señor, Angel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860, en su condición de representante legal del CONSORCIO VIAL EL DELIRIO con Nit. 901.929.433-2. De esta manera, se ordena a la Subdirección de Gestión Ambiental designar a los profesionales de acuerdo al eje temático, para desarrollar visita técnica al sitio del proyecto con el objetivo de que evalúen y conceptúen sobre la viabilidad del mismo.

3. LOCALIZACIÓN:

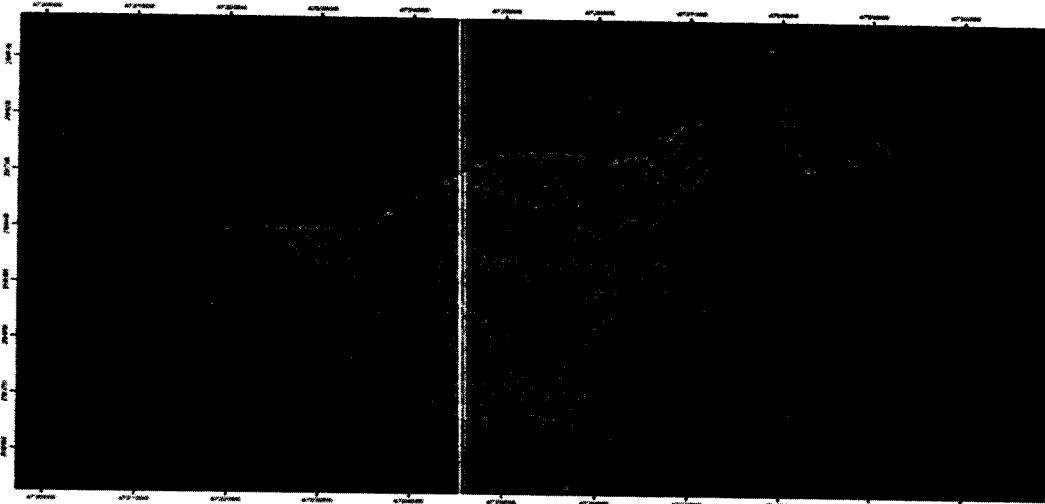
El proyecto se localiza en la vía que comunica a los municipios de El Delirio y Varsovia, en el departamento de Sucre, con una longitud aproximada de 3.269 kilómetros y que conecta los municipios de Toluviejo y San Antonio de Palmitos.

RESOLUCIÓN No.

NO - 0999

10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Mapa 01. Área de influencia del proyecto. Fuente: Municipio de Colosó. Google Earth Pro.

3.1. ALCANCE DEL PROYECTO:

El proyecto: "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA VARSOVIA - EL DELIRIO, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE", tiene como finalidad el mejoramiento en pavimento asfáltico de 3.269 kilómetros de vía, correspondiente a un tramo de carretera que conecta a los municipios de Toluviejo y San Antonio de Palmito en el departamento de Sucre. Dentro del segmento vial a intervenir, se proyecta la construcción de catorce (14) obras de cruces de drenaje tipo Box Culvert, donde dependiendo del comportamiento hidráulico, se adaptará la respectiva sección transversal, la cuales varían desde los 3.0 metros x 2.0 metros, 2.0 metros x 2.0 metros, 2.0 metros x 1.5 metros y 1.0 metro x 1.0 metro.

La metodología utilizada en el estudio, se establece de acuerdo a los lineamientos del Manual de Drenaje para Carreteras, INVIA (2009).

4. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 02 de octubre de 2025, los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE; Jesús Guerra Acosta – Ing. Civil, Marcos Rodríguez - Ing. Agroindustrial y Diovany Alfaro - Ing. Agroindustrial, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de seguimiento ambiental, en cumplimiento al ARTÍCULO SEGUNDO del Auto No. 0961 del 12 de septiembre de 2025 emanado por la secretaría general de esta Corporación.

La visita estuvo acompañada por el ingeniero Javier La Madrid Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.429.611, en calidad de coordinador del proyecto antes mencionado. Producto del desarrollo de la visita se tuvieron en cuenta las siguientes observaciones:

4.1. Se hizo levantamiento en el tramo de interés, constatando la existencia de catorce (14) puntos correspondientes a cruces de drenajes y en los cuales, se ubican obras de paso tipo alcantarillas, con diámetros hidráulicos de 36" pulgadas, presentando patologías estructurales en sus estructuras de carga y drenaje, además de la poca capacidad de circulación y deficiencia altimétrica con relación al trazado de la vía, razón por la cual se proyecta su reemplazo.



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCCUPACION DE CAUCE



Nº - 0999

10 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

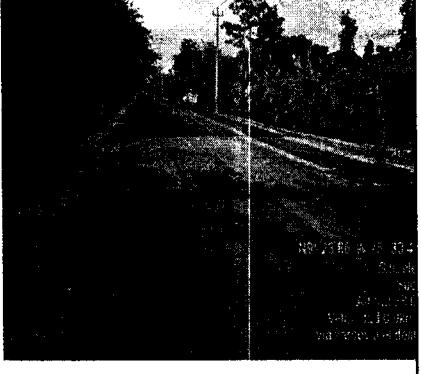
()

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*En el recorrido por el área de interés, se evidenció la presencia de individuos arbóreos cercanos a los puntos objetos de intervención, sin embargo, el peticionario **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO** con Nit. 901.929.433-2., no realizará ningún tipo de aprovechamiento a estos recursos, puesto que en el trazado de las obras se evitirá la afectación de los mismos.*

4.2. En el levantamiento de los puntos solicitados para Permiso de Ocupación de Cauce, se toman en cuenta las siguientes observaciones:

Tabla 01. Puntos levantados objeto de ocupación de Cauce. Fuente: CARSUCRE.

LOCALIZACIÓN	PUNTOS CRÍTICOS
Punto No. 01. E: 842832 N: 1531329 Obra Existente: Alcantarilla 36"	 
OBSERVACIONES <i>Obra de paso tipo alcantarilla Sencilla de 36" de diámetro, la cual presentaba poca capacidad hidráulica y patologías estructurales en su estructuras de carga y drenaje. Circundante al punto, se evidenciaron cercas vivas e individuos arbóreos con DAP mayor a 30 centímetros los cuales no serán objeto de aprovechamiento. Al momento de la visita se evidencio lámina de agua con bajo caudal y altura de aproximadamente 35 centímetros. Se proyecta reemplazo por Box Culvert de 2.0 metros x 1.5 metros.</i>	
Punto No. 02 E: 842667 N: 1531144 Obra Existente: Alcantarilla Doble (36")	 
OBSERVACIONES <i>Alcantarilla de doble sección de 36" de diámetro, la cual presentaba poca capacidad hidráulica y patologías estructurales en su estructuras de carga (muros, aletas, descolores) y drenaje. Circundante al punto, se evidenciaron cercas vivas e individuos arbóreos con DAP mayor a 30 centímetros los cuales no serán objeto de aprovechamiento. Al momento de la visita se evidencio lámina de agua con mediano caudal y altura de aproximadamente 50 centímetros. Se proyecta reemplazo por Box Culvert de 3.0 metros x 2.0 metros.</i>	



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCUPACION DE CAUCE

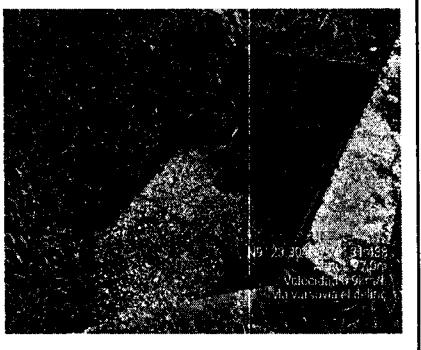
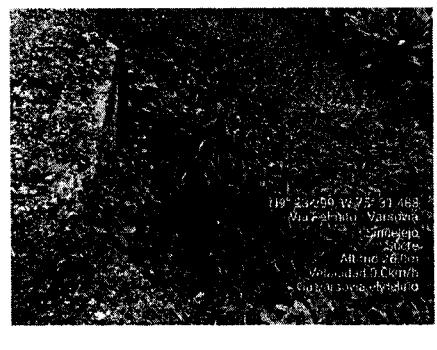
RESOLUCIÓN No.

NO - 0999 10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE OCUPACIОN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<p>Punto No. 03</p> <p>E: 842552 N: 1531054</p> <p>Obra Existente: Alcantarilla Doble (36")</p>		
OBSERVACIONES	<p>Alcantarilla de doble sección de 36" de diámetro, la cual presentaba poca capacidad hidráulica y patologías estructurales en su estructura de carga (muros, aletas, descoles) y drenaje, además de obstrucción en la entrada. Circundante al punto, se evidenciaron cercas vivas e individuos arbóreos con DAP mayor a 30 centímetros los cuales no serán objeto de aprovechamiento. Al momento de la visita se evidencio lámina de agua con mediano caudal y altura de aproximadamente 35 centímetros. Se proyecta reemplazo por Box Culvert de 3.0 metros x 2.0 metros.</p>	
<p>Punto No. 04</p> <p>E: 842267 N: 1530826</p> <p>Obra Existente: Alcantarilla Sencilla (36")</p>		
OBSERVACIONES	<p>Alcantarilla sencilla de 36" de diámetro, la cual presentaba poca capacidad hidráulica y patologías estructurales en sus estructuras de carga (muros, aletas, descoles) y drenaje. Circundante al punto, se evidenciaron cercas vivas e individuos arbóreos con DAP mayor a 30 centímetros los cuales no serán objeto de aprovechamiento. Al momento de la visita se evidencio lámina de agua con mediano caudal y altura de aproximadamente 60 centímetros. Se proyecta reemplazo por Box Culvert de 1.0 metro x 1.0 metro.</p>	
<p>Punto No. 05</p> <p>E: 842119 N: 1530692</p> <p>Obra Existente: Alcantarilla Doble (36")</p>		

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

OBSERVACIONES	<i>Alcantarilla de doble sección de 36" de diámetro, la cual presentaba poca capacidad hidráulica y patologías estructurales en sus estructuras de carga (muros, aletas, descoles) y drenaje, además de obstrucción en la entrada. Circundante al punto, se evidenciaron cercas vivas e individuos arbóreos con DAP mayor a 30 centímetros los cuales no serán objeto de aprovechamiento. Al momento de la visita se evidenció lámina de agua con mediano caudal y altura de aproximadamente 35 centímetros. Se proyecta reemplazo por Box Culvert de 1.0 metro x 1.0 metro.</i>	
Punto No. 06 E: 841960 N: 1530564 Obra Existente: Alcantarilla Sencilla (36")		
OBSERVACIONES	<i>Alcantarilla sencilla de 36" de diámetro, la cual presentaba poca capacidad hidráulica y patologías estructurales en sus estructuras de carga (muros, aletas, descoles) y drenaje, además de obstrucción en la entrada. Circundante al punto, se evidenciaron cercas vivas e individuos arbóreos con DAP mayor a 30 centímetros los cuales no serán objeto de aprovechamiento. Al momento de la visita no se evidenció lámina de agua. Se proyecta reemplazo por Box Culvert de 1.0 metro x 1.0 metro.</i>	
Punto No. 07 E: 841343 N: 1530310 Obra Existente: Box Culvert Sencillo.		
OBSERVACIONES	<i>Box Culvert sencillo, el cual presentaba poca capacidad hidráulica y patologías estructurales en sus estructuras de carga (muros, aletas, descoles) y drenaje. Circundante al punto, se evidenciaron cercas vivas e individuos arbóreos con DAP mayor a 30 centímetros los cuales no serán objeto de aprovechamiento. Al momento de la visita se evidenció lámina de agua. Se proyecta reemplazo por Box Culvert de 1.0 metro x 1.0 metro.</i>	

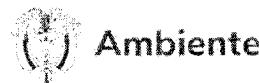
EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0999 10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Punto No. 08 E: 841013 N: 1530308 Obra Existente: Alcantarilla Sencilla (36")		
OBSERVACIONES	<i>Alcantarilla sencilla de 36" de diámetro, la cual presentaba poca capacidad hidráulica y patologías estructurales en sus estructuras de carga (muros, aletas, descoles) y drenaje, además de obstrucción en la entrada. Circundante al punto, se evidenciaron cercas vivas e individuos arbóreos con DAP mayor a 30 centímetros los cuales no serán objeto de aprovechamiento. Al momento de la visita no se evidencio lámina de agua. Se proyecta reemplazo por Box Culvert de 2.0 metros x 2.0 metros.</i>	
Punto No. 09 E: 840801 N: 1530300 Obra Existente: Alcantarilla Sencilla (36")		
OBSERVACIONES	<i>Alcantarilla sencilla de 36" de diámetro, la cual presentaba poca capacidad hidráulica y patologías estructurales en sus estructuras de carga (muros, aletas, descoles) y drenaje, además de obstrucción en la entrada. Circundante al punto, se evidenciaron cercas vivas e individuos arbóreos con DAP mayor a 30 centímetros los cuales no serán objeto de aprovechamiento. Al momento de la visita no se evidencio lámina de agua. Se proyecta reemplazo por Box Culvert de 1.0 metro x 1.0 metro.</i>	
Punto No. 10 E: 841208 N: 1530305 Obra Existente: Alcantarilla Sencilla (36")		

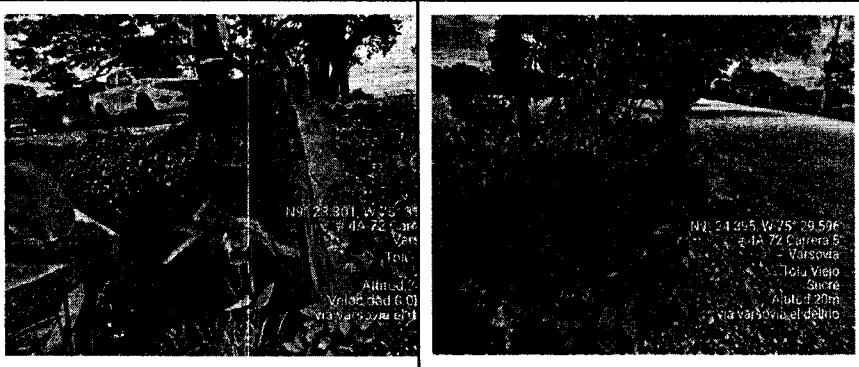
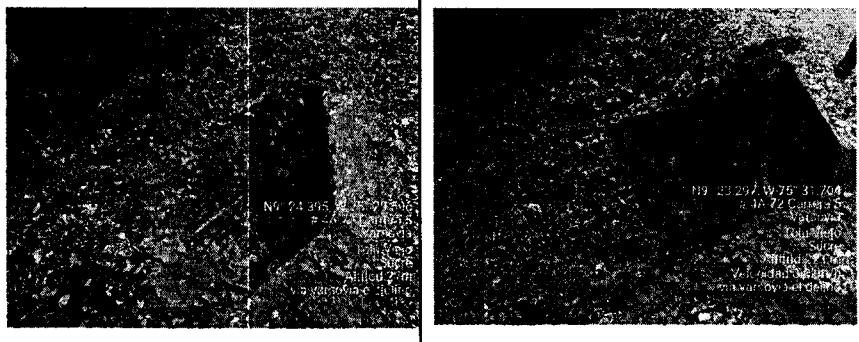


EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0999 10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

OBSERVACIONES	<p>Alcantarilla sencilla de 36" de diámetro, la cual presentaba poca capacidad hidráulica y patologías estructurales en sus estructuras de carga (muros, aletas, descoles) y drenaje, además de obstrucción en la entrada. Circundante al punto, se evidenciaron cercas vivas e individuos arbóreos con DAP mayor a 30 centímetros los cuales no serán objeto de aprovechamiento. Al momento de la visita no se evidencio lámina de agua. Se proyecta reemplazo por Box Culvert de 1.0 metro x 1.0 metro.</p>
<p>Punto No. 11 E: 841201 N: 1530305 Obra Existente: Alcantarilla Sencilla (36")</p>	
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>Alcantarilla sencilla de 36" de diámetro, la cual presentaba poca capacidad hidráulica y patologías estructurales en sus estructuras de carga (muros, aletas, descoles) y drenaje, además de obstrucción en la entrada. Circundante al punto, se evidenciaron cercas vivas e individuos arbóreos con DAP mayor a 30 centímetros los cuales no serán objeto de aprovechamiento. Al momento de la visita no se evidencio lámina de agua. Se proyecta reemplazo por Box Culvert de 1.0 metro x 1.0 metro.</p>
<p>Punto No. 12 E: 840649 N: 1530293 Obra Existente: Alcantarilla Sencilla (36")</p>	
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>Alcantarilla sencilla de 36" de diámetro, la cual presentaba poca capacidad hidráulica y patologías estructurales en sus estructuras de carga (muros, aletas, descoles) y drenaje, además de obstrucción en la entrada. Circundante al punto, se evidenciaron cercas vivas e individuos arbóreos con DAP mayor a 30 centímetros los cuales no serán objeto de aprovechamiento. Al momento de la visita no se evidencio lámina de agua. Se proyecta reemplazo por Box Culvert de 1.0 metro x 1.0 metro.</p>

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<p>Punto No. 13</p> <p>E: 840229 N: 1530280</p> <p>Obra Existente: Alcantarilla Sencilla (36")</p>		
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>Alcantarilla sencilla de 36" de diámetro, la cual presentaba poca capacidad hidráulica y patologías estructurales en sus estructuras de carga (muros, aletas, descoleos) y drenaje, además de obstrucción en la entrada. Circundante al punto, se evidenciaron cercas vivas e individuos arbóreos con DAP mayor a 30 centímetros los cuales no serán objeto de aprovechamiento. Al momento de la visita se evidenció poca lámina de agua. Se proyecta reemplazo por Box Culvert de 1.0 metro x 1.0 metro.</p>	
<p>Punto No. 14</p> <p>E: 840470 N: 1530293</p> <p>Obra Existente: Alcantarilla Sencilla (36")</p>		
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>Alcantarilla sencilla de 36" de diámetro, la cual presentaba poca capacidad hidráulica y patologías estructurales en sus estructuras de carga (muros, aletas, descoleos) y drenaje, además de obstrucción en la entrada. Circundante al punto, se evidenciaron cercas vivas e individuos arbóreos con DAP mayor a 30 centímetros los cuales no serán objeto de aprovechamiento. Al momento de la visita no se evidenció lámina de agua. Se proyecta reemplazo por Box Culvert de 1.0 metro x 1.0 metro.</p>	

4.3. Durante el recorrido se constató que el peticionario del Permiso de Ocupación de Cauce, no ha adelantado ningún tipo de intervención en los puntos previamente solicitados, razón por la cual, no se observó ningún tipo de alteración producto de la ejecución de algún tipo de actividad relacionada al proyecto: "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA VARSOVIA - EL DELIRIO, MUNICIPIO DE SINCELEJO , DEPARTAMENTO DE SUCRE", el entorno presenta características típicas de terrenos húmedos, con existencias de cruces y pasos de drenajes, al igual que vegetación típica de arroyos y cuerpos de agua.

3. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

La evaluación de la Solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, se desarrolla de conformidad a la sección 12, artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto Único Reglamentario del

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucré.gov.co E-mail: Carsucré@carsucré.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCCUPACION DE CAUCE



Ambiente

RESOLUCIÓN No.

NE - 0999

10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Sector Ambiental No. 1076 del 2015 relacionado con la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, teniendo en cuenta que la construcción de obras hidráulicas, que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere tramitar una solicitud para la obtención del respectivo permiso, además, considerando el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, título VI, con relación a las funciones de las autoridades ambientales, en marco del respectivo permiso, es responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, evaluar la respectiva solicitud, en consideración a parámetros, técnicos, estructurales, hidrológicos y ambientales, teniendo en cuenta; circunstancias, hechos y necesidades presentes en el entorno a ocupar, a fin de señalar el término por el cual se otorga el permiso y establecer su viabilidad de acuerdo a las obras proyectadas por **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO** con Nit. 901.929.433-2., y representado legalmente por el señor Angel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860.

3.1. ESTUDIO HIDROLÓGICO:

El peticionario del Permiso de Ocupación de Cauce, **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO** con Nit. 901.929.433-2., y representado legalmente por el señor Angel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860., para la ejecución del proyecto: "**MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA VARSOVIA - EL DELIRIO, MUNICIPIO DE SINCELEJO , DEPARTAMENTO DE SUCRE**", adjunta la información relacionada, mediante Radicado Interno No. 6215 del 11 de agosto de 2025 (Folio 42 - 135), como documento técnico de los estudios de hidrología e hidráulica realizados para el proyecto en mención, en relación a la construcción de unas obras de drenaje superficial a lo largo de un tramo vial.

Producto de la revisión y evaluación del documento, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

3.1.1. El documento anexado, muestra las características geológicas y superficiales, presentes en el tramo vial objeto de intervención, con la finalidad de mostrar los comportamientos climáticos e hidrográficos que actúan en el entorno de estudio y que permiten conocer los parámetros técnicos tales como; precipitaciones y cuencas que convergen en la zona de interés.

Para el cálculo de la precipitación máxima de diseño, se tuvo en cuenta los registros históricos de la estación Toluviejo (13090050), con una frecuencia histórica desde el año 1985 hasta el año 2020, en donde se constató que los meses menos lluviosos son diciembre, enero, febrero y marzo, mientras que los más lluviosos son agosto, septiembre y octubre.

Mes	Precipitación
Enero	12.43
Febrero	15.27
Marzo	43.87
Abril	111.85
Mayo	215.76
Junio	206.01
Julio	180.98
Agosto	200.35
Septiembre	200.39
Octubre	236.19
Noviembre	168.45
Diciembre	84.22

Tabla 02. Precipitaciones Estación Toluviejo. Fuente: Consorcio Vial El Delirio. Estudio Hidrológico e Hidráulico.

RESOLUCIÓN No.

NO - 0999 10 DIC 2025

()
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Precipitación media anual (mm)

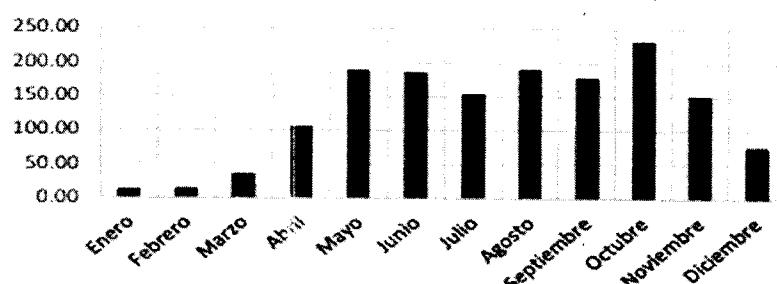
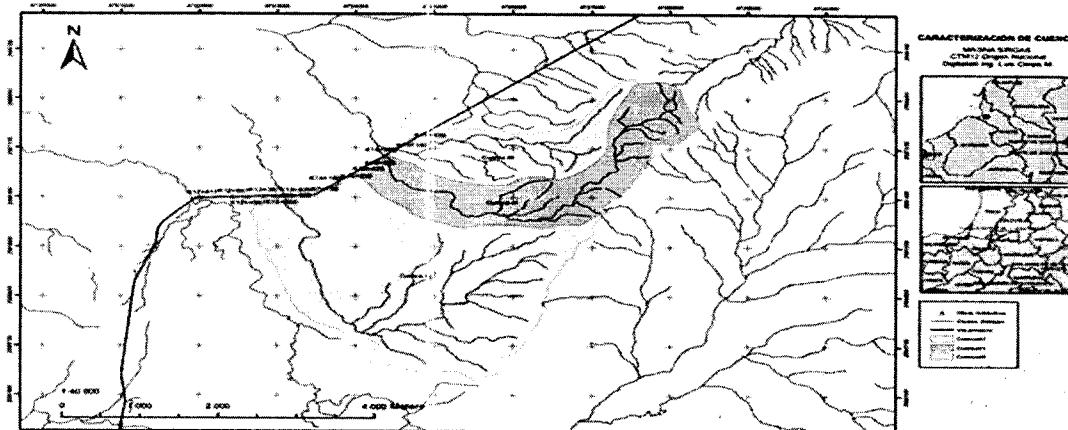


Gráfico 01. Precipitación media mensual y multianual. Estación Tolumiejo. Fuente: Consorcio Vial El Delirio. Estudio Hidrológico e Hidráulico.

Para el cálculo en la cuenca de estudio, se empleó el Sistema de Información Geográfica (IGAC), en donde se ubicó la zona perteneciente al municipio de Tolumiejo y San Antonio de Palmito, considerando un cauce principal que confluye en la misma zona con una longitud de 197.104 metros aproximadamente y una pendiente de 16.23 % desde su origen hasta el punto de interés, considerándose como corto y de rápida respuesta. Así mismo, la forma de la cuenca se definió a través del factor de forma, el coeficiente de compacidad y el índice de alargamiento, clasificandola desde rectangular oblonga a oval oblonga, lo que indica que los tiempos de concentración son cortos y que la cuenca es susceptible a crecidas y a concentrar fuertes volúmenes de agua de escorrimiento.



Mapa 03. Delimitación y forma de la cuenca en área de estudio. Estudio Hidrológico e Hidráulico.

La modelación hidrológica para las cuencas de estudio, se efectuó con base a lo permitido por el Manual de INVIAS (2009), para cuencas menores a 2.5 Km², en este caso se emplea el uso del método Racional y el Hidrograma Unitario de Escorrentía Superficial, estableciendo la curva intensidad - frecuencia - duración (IDF), en función de los parámetros hidrológicos, tales como; intensidad de precipitación, períodos de retorno (05 años, 10 años, 15 años, 20 años, 30 años y 50 años, donde se recomienda un tiempo de 20 años para estructuras Culvert mayores a 0.90 metros), precipitación máxima multianual, además de los tiempos de concentración, los cuales se obtuvieron del promedio de los tiempos establecidos por los métodos Kirpich, Témez, California Culverts Practice.

300
Nº - 0999 10 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**CURVAS DE INTENSIDAD - FRECUENCIA - DURACIÓN
ESTACIÓN TOLUVIEJO - TOLUVIEJO- SUCRE**

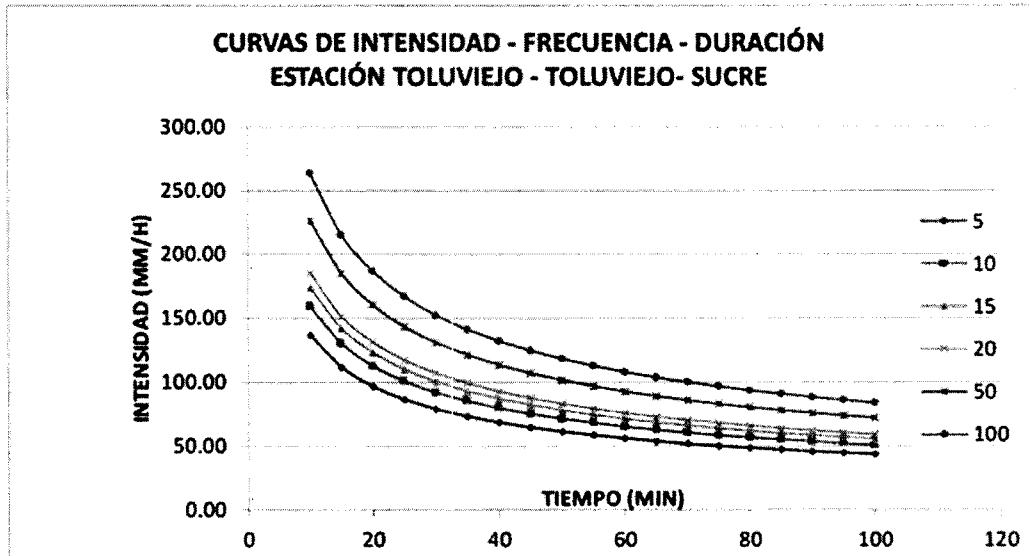


Gráfico 01. Curvas IDF. Fuente: Consorcio Vial El Delirio. Estudio Hidrológico e Hidráulico.

Con base al área de la cuenca menor a 2.5 Km², se establece el caudal de diseño para las diferentes estructuras hidráulicas de conformidad con lo permitido por el Manual de INVIAS, a través del método Racional Americano, de esta manera, se obtuvieron los siguientes resultados:

Cuenca	Abscisa (m)	Área Cuenca (Km ²)	Coeficiente Escurrante C	Tiem. Retor (Años)	Intensi (mm/hr)	Caudal (m ³ /s)
Estudio						
40	K15+140 y K15+430	2.4	0.49	20	75.05	24.9
	K15+140 y K15+431	2.4	0.49	25	78.82	26.1

Tabla 02. Caudales de diseño cuenca menor a 2.5 Km². Fuente: Consorcio Vial El Delirio. Estudio Hidrológico e Hidráulico.

Con relación al área de la cuenca mayor a 2.5 Km², se establece el caudal de diseño para las diferentes estructuras hidráulicas de conformidad con lo permitido por el Hidrograma Unitario de Escurriente Superficial es aquel en el cual los caudales están en función del caudal pico (Q_p) y los tiempos en función del tiempo pico (t_p) los valores de Q_p y t_p se estiman basándose en el hidrograma unitario triangular del S.C.S, obteniendo un caudal de diseño de 25.64 m³/seg.

KP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**EX- NO. 284 DE 10 DE 3
OCUPACION DE CAUCE**

RESOLUCIÓN N°.

№ - 0999

10 DIC 2025.

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

OTRAS DETERMINACIONES											
O / Op	Tiempo	HIDR.									
0	-	0.00									0.00
0.1	0.96	0.02									0.00
0.31	1.91	0.05	0.000	-							0.00
0.68	2.87	0.12	0.008	0.048							0.00
0.93	3.83	0.16	0.000	0.148	0.180	-					0.05
1.00	4.79	0.17	0.000	0.134	0.154	0.254					0.28
0.93	5.74	0.16	0.001	0.448	0.501	1.087	0.419	-			1.07
0.78	6.70	0.14	0.000	0.476	1.113	2.314	1.300	1.198	-		2.54
0.58	7.66	0.18	0.000	0.443	1.004	1.260	2.267	2.201	0.363	-	4.98
0.39	8.61	0.07	0.000	0.372	1.113	1.356	1.906	1.745	-		11.75
0.28	9.57	0.05	0.003	0.247	1.017	1.265	4.193	10.772	2.960	0.304	35.24
0.207	10.53	0.04	0.000	0.198	0.730	2.724	3.630	11.282	3.007	1.924	42.47
0.147	11.49	0.03	0.000	0.133	0.508	1.963	2.271	10.772	3.879	2.711	51.27
0.107	12.44	0.02	0.000	0.099	0.365	1.365	2.948	8.035	3.607	2.915	51.03
0.077	13.40	0.01	0.000	0.071	0.270	0.982	1.637	4.487	3.016	2.711	41.47
0.055	14.36	0.01	0.008	0.051	0.192	0.726	1.174	4.547	2.177	2.273	31.84
0.04	15.31	0.01	0.000	0.037	0.146	0.515	0.888	3.243	1.513	1.837	19.04
0.029	16.27	0.01	0.000	0.026	0.100	0.375	0.616	2.399	1.086	1.337	13.67
0.021	17.23	0.00	0.000	0.019	0.072	0.270	0.449	1.703	0.803	0.916	9.92
0.015	18.18	0.00	0.000	0.014	0.052	0.193	0.323	1.219	0.570	0.693	6.86
0.011	19.14	0.00	0.000	0.010	0.036	0.140	0.231	0.892	0.415	0.428	4.31
0.01	20.10	0.00	0.000	0.007	0.027	0.102	0.168	0.637	0.299	0.312	3.26
0.007	21.06	0.00	0.003	0.005	0.020	0.074	0.123	0.463	0.213	0.234	2.70
0.003	22.01	0.00	0.000	0.005	0.014	0.053	0.088	0.376	0.155	0.168	2.20
0.0015	22.97	0.00	0.000	0.001	0.015	0.029	0.032	0.243	0.112	0.117	1.76
0	23.93	0.00	0.000	0.001	0.008	0.035	0.046	0.174	0.081	0.085	1.28
0	24.88	0.00	-	0.001	0.004	0.023	0.042	0.127	0.056	0.061	0.47
0	25.84	0.00	-	0.002	0.001	0.028	0.046	0.116	0.043	0.044	0.25
0	26.80	0.00	-	0.001	0.001	0.031	0.061	0.129	0.052	0.055	0.16
0	27.76	0.00	-	0.000	0.003	0.026	0.035	0.082	0.039	0.042	0.11
0	28.71	0.00	-	0.000	0.000	0.017	0.037	0.061	0.030	0.034	0.10
0	29.67	0.00	-	0.000	0.000	0.017	0.036	0.060	0.027	0.021	0.09
0	30.63	0.00	-	0.000	0.000	0.017	0.036	0.060	0.027	0.021	0.08
0	31.58	0.00	-	0.000	0.000	0.017	0.036	0.060	0.027	0.021	0.07
0	32.54	0.00	-	0.000	0.000	0.017	0.036	0.060	0.027	0.021	0.06
0	33.50	0.00	-	0.000	0.000	0.017	0.036	0.060	0.027	0.021	0.06

**Tabla 02. Caudales de diseño. Cuenca mayor a 2.5 km². Fuente: Consorcio Vial El Delirio
Estudio Hidrológico e Hidráulico.**

La modelación hidrológica de la cuenca, y con relación a las estructuras a construir, se efectuó mediante el método HY - 8, para los caudales obtenidos (25 m³/s), en donde se evaluó cada estructura con base a la cuenca convergente y el punto del tramo donde se pretende ubicar esta misma, de esta manera se realizaron los siguientes análisis y modelaciones:

- BOX CULVERT DE 3.0 METROS x 2.0 METROS (E842667 - N: 1531144):

Se realiza la modelación para un caudal máximo de 14.94 m³/seg, obteniendo una altura media del flujo en el box de 1.7 m, con una pendiente del 1%.

Total Discharge	Culvert Discharge	Tributary Elevation (m)	Inlet Control Depth (m)	Outlet Control Depth (m)	Flow Type	Normal Depth (m)	Critical Depth (m)	Outlet Depth (m)	Tributary Depth (m)	Outlet Velocity (m/s)	Tributary Velocity (m/s)
12.00	12.00	18.90	1.84	1.49	1-S2n	0.98	1.18	1.07	1.29	3.74	2.59
12.35	12.35	18.94	1.88	1.52	1-S2n	1.00	1.20	1.09	1.31	3.77	2.61
12.70	12.70	18.98	1.92	1.56	1-S2n	1.02	1.22	1.11	1.33	3.80	2.62
13.05	13.05	19.02	1.96	1.59	1-S2n	1.04	1.24	1.14	1.34	3.83	2.64
13.40	13.40	19.06	2.00	1.62	1-S2n	1.06	1.27	1.16	1.36	3.86	2.66
13.75	13.75	19.10	2.04	1.65	5-S2n	1.08	1.29	1.18	1.37	3.89	2.68
14.10	14.10	19.14	2.08	1.68	5-S2n	1.10	1.31	1.20	1.39	3.92	2.69
14.45	14.45	19.18	2.12	1.72	5-S2n	1.12	1.33	1.22	1.40	3.95	2.71
14.90	14.90	19.23	2.17	1.76	5-S2n	1.14	1.36	1.25	1.42	3.98	2.73
15.15	15.15	19.26	2.20	1.78	5-S2n	1.16	1.37	1.26	1.43	4.00	2.74
15.50	15.50	19.30	2.24	1.82	5-S2n	1.18	1.40	1.28	1.44	4.03	2.76

Tabla 02. Resultado modelación caudales de diseño. Fuente: Consorcio Vial El Delirio. Estudio Hidrológico e Hídrico.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Línea Verde 603 - 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No.

NO - 0999 10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- BOX CULVERT DE 2.0 METROS x 1.5 METROS (E842832 - N: 1531329):

Se realiza la modelación para un caudal máximo de 9.96 m³/seg, obteniendo una altura media del flujo en el box de 1.2 m, con una pendiente del 1%.

Total Discharge	Culvert Discharge	Headwater Elevation (m)	Inlet Control Depth(m)	Outlet Control Depth(m)	Flow Type	Normal Depth (m)	Critical Depth (m)	Outlet Depth (m)	Tailwater Depth (m)	Outlet Velocity (m/s)	Tailwater Velocity (m/s)
9.00	9.00	37.49	2.16	1.92	S-S2n	1.10	1.27	1.17	1.14	3.84	2.41
9.12	9.12	37.51	2.18	1.94	S-S2n	1.12	1.28	1.18	1.15	3.85	2.41
9.24	9.24	37.54	2.21	1.96	S-S2n	1.13	1.30	1.19	1.15	3.87	2.42
9.36	9.36	37.57	2.24	1.98	S-S2n	1.14	1.31	1.21	1.16	3.88	2.43
9.48	9.48	37.59	2.26	2.00	S-S2n	1.15	1.32	1.22	1.17	3.89	2.44
9.60	9.60	37.62	2.29	2.03	S-S2n	1.16	1.33	1.23	1.17	3.91	2.45
9.72	9.72	37.65	2.32	2.05	S-S2n	1.17	1.34	1.24	1.18	3.92	2.45
9.84	9.84	37.68	2.35	2.07	S-S2n	1.18	1.35	1.25	1.19	3.93	2.46
9.96	9.96	37.71	2.38	2.10	S-S2n	1.19	1.36	1.26	1.19	3.95	2.47
10.08	10.08	37.74	2.41	2.12	S-S2n	1.20	1.37	1.27	1.20	3.96	2.48
10.20	10.20	37.76	2.43	2.14	S-S2n	1.21	1.38	1.28	1.20	3.97	2.48

Tabla 02. Resultado modelación caudales de diseño. Fuente: Consorcio Vial El Delirio.
Estudio Hidrológico e Hidráulico.

- BOX CULVERT DE 1.0 METROS x 1.0 METROS (E842267 - N: 1530826):

Se realiza la modelación para un caudal máximo de 2.56 m³/seg, obteniendo una altura media del flujo de 0.92 m con una pendiente del 1%.

Total Discharge	Culvert Discharge	Headwater Elevation (m)	Inlet Control Depth(m)	Outlet Control Depth(m)	Flow Type	Normal Depth (m)	Critical Depth (m)	Outlet Depth (m)	Tailwater Depth (m)	Outlet Velocity (m/s)	Tailwater Velocity (m/s)
2.00	2.00	32.57	1.20~	1.18	7-M2c	0.77	0.74	0.74	0.57	2.70	1.64
2.10	2.10	32.62	1.25~	1.22	7-M2c	0.80	0.77	0.77	0.58	2.74	1.66
2.20	2.20	32.68	1.31~	1.26	7-M2c	0.83	0.79	0.79	0.60	2.78	1.68
2.30	2.30	32.73	1.36~	1.30	7-M2c	0.86	0.81	0.81	0.61	2.83	1.70
2.40	2.40	32.78	1.41~	1.34	7-M2c	0.89	0.84	0.84	0.62	2.87	1.72
2.50	2.48	32.83	1.46~	1.37	7-M2c	0.91	0.86	0.86	0.63	2.90	1.73
2.56	2.51	32.84	1.47~	1.38	7-M2c	0.92	0.86	0.86	0.64	2.91	1.75
2.70	2.57	32.87	1.50~	1.40	7-M2c	0.93	0.88	0.88	0.66	2.93	1.77
2.80	2.60	32.89	1.52~	1.41	7-M2c	0.94	0.88	0.88	0.67	2.94	1.79
2.90	2.63	32.91	1.54~	1.42	7-M2c	0.95	0.89	0.89	0.68	2.95	1.80
3.00	2.66	32.92	1.55~	1.43	7-M2c	0.96	0.90	0.90	0.69	2.97	1.82

Tabla 02. Resultado modelación caudales de diseño. Fuente: Consorcio Vial El Delirio.
Estudio Hidrológico e Hidráulico.

- BOX CULVERT DE 3.0 METROS x 2.0 METROS (E842552 - N: 1531054):

Se realiza la modelación para un caudal máximo de 23.076 m³/seg, obteniendo una altura media del flujo en el box de 1.6 m, con una pendiente del 1%.



RESOLUCIÓN No.

NO - 0999 10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Total Discharge	Culvert Discharge	Inlet Elevation (m)	Inlet Control Depth (m)	Outlet Control Depth (m)	Flow Type	Normal Depth (m)	Critical Depth (m)	Current Depth (m)	Tailwater Depth (m)	Outlet Velocity (m/s)	Tailwater Velocity (m/s)
20.00	19.28	39.19	2.69	2.41	S-S2n	1.38	1.61	1.50	1.61	4.29	2.94
21.00	19.82	39.25	2.75	2.47	S-S2n	1.41	1.64	1.53	1.64	4.33	2.98
22.00	20.33	39.32	2.82	2.36	S-S2n	1.44	1.67	1.55	1.68	4.36	3.01
23.08	20.83	39.38	2.88	2.43	S-S2n	1.46	1.70	1.58	1.71	4.39	3.05
24.00	21.24	39.44	2.94	2.49	S-S2n	1.48	1.72	1.60	1.74	4.42	3.08
25.00	21.67	39.49	2.99	2.55	S-S2n	1.51	1.75	1.63	1.77	4.44	3.11
26.00	22.07	39.55	3.04	2.61	S-S2n	1.53	1.77	1.65	1.80	4.46	3.14
27.00	22.46	39.60	3.10	2.67	S-S2n	1.55	1.79	1.67	1.83	4.49	3.17
28.00	22.83	39.65	3.15	2.73	S-S2n	1.57	1.81	1.69	1.86	4.51	3.20
29.00	23.19	39.70	3.20	2.79	S-S2n	1.59	1.83	1.71	1.88	4.53	3.23
30.00	23.55	39.75	3.25	2.85	S-S2n	1.60	1.84	1.73	1.91	4.55	3.26

Tabla 02. Resultado modelación caudales de diseño. Fuente: Consorcio Vial El Delirio. Estudio Hidrológico e Hidráulico.

- **BOX CULVERT DE 2.0 METROS x 2.0 METROS (E841013 - N: 1530308):**

Se realiza la modelación para un caudal máximo de 8.5 m³/seg, obteniendo una altura media del flujo de 1.5 m, con una pendiente del 1%.

Total Discharge	Culvert Discharge	Inlet Elevation (m)	Inlet Control Depth (m)	Outlet Control Depth (m)	Flow Type	Normal Depth (m)	Critical Depth (m)	Current Depth (m)	Tailwater Depth (m)	Outlet Velocity (m/s)	Tailwater Velocity (m/s)
8.00	8.00	24.66	1.84	1.38	1-S2n	1.07	1.18	1.11	1.08	3.62	2.34
8.10	8.10	24.68	1.86	1.40	1-S2n	1.08	1.19	1.12	1.09	3.63	2.34
8.20	8.20	24.70	1.88	1.41	1-S2n	1.09	1.20	1.13	1.09	3.64	2.35
8.30	8.30	24.71	1.89	1.43	1-S2n	1.10	1.21	1.14	1.10	3.65	2.36
8.40	8.40	24.73	1.91	1.45	1-S2n	1.11	1.22	1.15	1.11	3.67	2.36
8.50	8.50	24.75	1.93	1.46	1-S2n	1.12	1.23	1.16	1.11	3.68	2.37
8.60	8.60	24.76	1.94	1.48	1-S2n	1.13	1.24	1.17	1.12	3.69	2.38
8.70	8.70	24.78	1.96	1.50	1-S2n	1.14	1.24	1.17	1.12	3.70	2.39
8.80	8.80	24.80	1.98	1.51	1-S2n	1.15	1.25	1.18	1.13	3.71	2.39
8.90	8.90	24.81	1.99	1.53	1-S2n	1.16	1.26	1.19	1.13	3.73	2.40
9.00	9.00	24.83	2.01	1.55	S-S2n	1.17	1.27	1.20	1.14	3.74	2.41

Tabla 02. Resultado modelación caudales de diseño. Fuente: Consorcio Vial El Delirio. Estudio Hidrológico e Hidráulico.

- **BOX CULVERT DE 1.0 METRO x 1.0 METRO (E842267 - N: 1530826, E842119 - N: 1530692, E841960 - N: 1530564, E: 841343 - N: 1530310, E: 840801 - N: 1530300, E: 841208 - N: 1530305, 841201 - N: 1530305, E: 840649 - N: 1530293, E: 840229 - N: 1530280 y E: 840470 - N: 1530293):**

Se realiza la modelación para un caudal máximo de 2.1 m³/seg, obteniendo una altura media del flujo en el box de 0.8 m, con una pendiente del 1%.

RESOLUCIÓN No.

ME - 0999 10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Total Discharge	Culvert Discharge	Tidewater Elevation (m)	Inlet Control Depth(m)	Outlet Control Depth(m)	Flow Type	Normal Depth (m)	Critical Depth (m)	Outlet Depth (m)	Tidewater Depth (m)	Outlet Velocity (m/s)	Tidewater Velocity (m/s)
1.50	1.50	24.83	0.96	0.72	1-S2n	0.61	0.61	0.61	0.50	2.45	1.52
1.65	1.65	24.91	1.03	1.04	7-M2c	0.66	0.65	0.65	0.52	2.53	1.56
1.80	1.80	24.98	1.11~	1.10	7-M2c	0.70	0.69	0.69	0.54	2.60	1.59
1.95	1.95	25.05	1.18~	1.16	7-M2c	0.75	0.73	0.73	0.56	2.67	1.63
2.10	2.10	25.12	1.25~	1.22	7-M2c	0.80	0.77	0.77	0.58	2.74	1.66
2.25	2.25	25.20	1.33~	1.28	7-M2c	0.84	0.80	0.80	0.60	2.81	1.69
2.40	2.40	25.28	1.41~	1.34	7-M2c	0.89	0.84	0.84	0.62	2.87	1.72
2.55	2.51	25.34	1.47~	1.37	7-M2c	0.92	0.86	0.86	0.64	2.91	1.74
2.70	2.56	25.37	1.50~	1.40	7-M2c	0.93	0.88	0.88	0.66	2.93	1.77
2.85	2.61	25.40	1.53~	1.41	7-M2c	0.95	0.89	0.89	0.68	2.95	1.79
3.00	2.66	25.42	1.55~	1.43	7-M2c	0.96	0.90	0.90	0.69	2.97	1.82

Tabla 02. Resultado modelación caudales de diseño. Fuente: Consorcio Vial El Delirio.
Estudio Hidrológico e Hidráulico.

Una vez verificada y analizados los comportamientos hidráulicos expuestos, y con base a los tipos de flujo evaluados en los cruces de drenajes existentes en el área de influencia, se determina que las estructuras a construir y sus secciones hidráulicas, garantizaran el correcto discurrir de las aguas, sin generar alteraciones y posibles afectaciones al medio circundante, siempre y cuando se tengan en cuenta las respectivas recomendaciones dadas en el estudio hidrológico e hidráulico, por lo cual, se advierte al peticionario, **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO con Nit. 901.929.433-2.**, y representado legalmente por el señor Angel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860., que las obras a construir deberán ser construidas bajo las siguientes indicaciones:

- Entre las abscisas K12+324 y K15+593 de la vía que comunica los corregimientos de Varsovia y El Delirio, se recomienda diseñar la rasante de la vía 60 cm por encima de la cota de la vía actual (subrasante), ya que su cota de inundación según el anterior estudio puede llegar a sobrepasar la cota de la vía existente.
- Todos los Box Culvert a construir deberán tener una pendiente longitudinal del 1%, así mismo se tendrá en cuenta las diferentes secciones en cada uno de los puntos con coordenadas especificados en el presente estudio hidrológico e hidráulico.

3.2. La metodología empleada en el estudio hidráulico e hidrológico para la construcción de unas obras hidráulicas dentro del proyecto: "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA VARSOVIA - EL DELIRIO, MUNICIPIO DE SINCELEJO , DEPARTAMENTO DE SUCRE", tuvo en cuenta los parámetros establecidos (delimitación de las cuencas, cálculo de curvas, precipitaciones, escorrentías, tiempos de concentración, entre otros) para el cálculo de los diferentes caudales de diseño a emplear en las obras de drenaje antes expuestas.

Considerando que el estudio presentado, permite conocer los comportamientos en el área objeto de ocupación y que muestra una información completa de las características del entorno, se aprueba la viabilidad ambiental para conceder: **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a los puntos antes expuestos y solicitados por **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO con Nit. 901.929.433-2.**, y representado legalmente por el señor Angel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860., para la ejecución de unas obras hidráulicas dentro del proyecto: **"MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA VARSOVIA - EL DELIRIO, MUNICIPIO DE SINCELEJO ,**



RESOLUCIÓN N°.

N° - 0999 10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DEPARTAMENTO DE SUCRE, en consideración a que la documentación presentada está acorde a lo establecido en la normatividad vigente para este tipo de estructuras.

3.3. DETERMINACIÓN DE LA MEDIDA COMPENSATORIA:

A partir de las intervenciones que se pretenden adelantar por parte del peticionario, **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO** con Nit. 901.929.433-2., y representado legalmente por el señor Angel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860 y lo establecido en el documento con título: "**DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DERIVADAS DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE**", adoptado por esta Autoridad Ambiental mediante: **RESOLUCIÓN N. 0595 DE 15 DE AGOSTO DE 2024**, se determina la medida compensatoria a imponer por las actividades de ocupación de cauce contempladas, aplicando la metodología de valoración por intervención derivada de Autorizaciones y/o Permisos de Ocupación de Cauce por tipo de obra, tal y como se describe a continuación:

- **Imagen relacionada a la Tabla No. 2 Variación Morfológica del Cauce. Fuente: Pág. No.9, Ítem No. 5, Metodología de Valoración por Intervención derivada de Autorizaciones y permisos de Ocupación de Cauces. Resolución No. 0595 del 2024.**

Impacto	Descripción	Valoración
Significativo	Cambios notables en la morfología del cauce, variación sustancial de las riberas debido o no a la remoción de cobertura vegetal; se presenta alteración directa o una deformación de un tramo o sección del cauce en el caso de sistemas lóticos, en sistemas lemáticos se puede observarse la perdida vegetación hidrófita, exposición de suelos; cambios estructurales en la banca o talud que generen potenciales situaciones de riesgo, hay pérdida de estabilidad, aumento de amenaza de remoción y/o de inundación en las riberas, etc.	5
Moderado	Modificaciones menores en el cauce, remoción de pequeñas secciones vegetales, no se deforma el cauce, no hay variación de las condiciones de estabilidad de la zona. La obra hidráulica pierde notoriedad conforme pasa el tiempo.	3
Leve	Cambio mínimo o casi imperceptible sobre el cauce, (obras muy pequeñas). Existe normalidad y continuidad en los regímenes de caudal o niveles.	1

A partir de lo evidenciado en la visita de inspección técnica y ocular, en los puntos objetos de intervención para las obras de drenaje tipo alcantarillas, se denotan modificaciones menores en las coberturas vegetales e individuos arbóreos cercanos al área de influencia, así mismo se prevén variaciones poco notorias en las condiciones de estabilidad de la zona.

De esta manera, se determina que la valoración por la variación en la morfología del cauce como producto de las actividades contempladas, para las obras tipo Box Culvert, tienen una valoración numérica de tres (03).

- **Imagen relacionada a la Tabla No. 3. Impactos negativos a la biodiversidad. Fuente: Pág.10. Ítem No. 5. Metodología de Valoración por Intervención derivada de Autorizaciones y permisos de Ocupación de Cauces. Resolución No. 0595 del 2024. (CAR, 2019).**



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NE - 0999

10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Impacto	Descripción	Valoración
Significativo	Afectaciones que sufren las comunidades bióticas del área de influencia de la obra, a consecuencia del tránsito y uso de maquinaria pesada, generación de ruido excesivo, modificación del equilibrio en relación a la calidad ambiental del recurso aire, agua y suelo, aportes de sedimentos al cuerpo hídrico, generando contaminación, en las características físico-química; eliminación de cobertura vegetal, pérdida de conectividad, afectación de hábitats de especies, disminución de poblaciones de fauna.	5
Moderado	Obras hidráulicas que generan un pequeño aporte de sedimentos a la corriente, pudiendo haber contaminación por residuos; puede presentarse la remoción menor de cobertura vegetal, no obstante, por ser obras de rápida ejecución, no resultan afectados los procesos de conectividad ecológica ni la disminución de poblaciones de fauna y flora.	3
Leve	Variación casi que imperceptible sobre el entorno ambiental, obras cuyo tiempo de ejecución es reducido, mediante el uso de herramientas artesanales. La estructura y conformación del ecosistema y sus servicios ecosistémicos se mantienen, de igual forma las relaciones tróficas y los ciclos biogeoquímicos.	1

En cuanto a los impactos negativos a la biodiversidad que puedan existir por la ejecución de las obras contempladas en el alcance del proyecto, se prevé afectaciones a las comunidades bióticas de forma moderada, considerando que, en las intervenciones propuestas, habrá poca remoción de coberturas vegetales, en los cuales no se identifican afectaciones mayores al cuerpo hídrico y a la calidad del aire.

De esta manera, se determina una valoración numérica de tres (03), para las obras proyectadas.

- *Imagen relacionada a la Tabla No. 3. Alteración en la perspectiva paisajística.*
- Fuente: Pág.10. Ítem No. 5, Metodología de Valoración por Intervención derivada de Autorizaciones y permisos de Ocupación de Cauces.*
- Resolución No. 0595 del 2024. (CAR, 2019).*

RESOLUCIÓN No.

NE - 0999 10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Impacto	Descripción	Valoración
Significativo	Se tiene la impresión de un entorno antropogenizado, puede haber pérdida de sombra por remoción de cobertura vegetal, afectando algunos servicios ecosistémicos que presta el ecosistema.	5
Moderado	La alteración al entorno ambiental es menor, no obstante, existen cambios que perduran en el tiempo, infraestructuras pequeñas que harán parte de la escena paisajística en adelante, hay pérdida de calidad en la sensación de ambiente natural.	3
Leve	Obras pequeñas y de fácil asimilación, las cuales causan alteración casi que imperceptible del entorno paisajístico, manteniéndose en términos de aptitud ecológica (aire, agua, suelo), permanece cuantitativa y cualitativamente los procesos de relacionamiento entre especies de fauna y flora; la composición del entorno natural luce inalterada tanto para el hombre como para las comunidades bióticas.	1

En cuanto a los impactos de alteración en la perspectiva paisajística que puedan existir por la ejecución de las obras contempladas, se prevé una alteración menor para las estructuras hidráulicas, donde las obras se integrarían al paisaje, sin afectar su aptitud ecológica, puesto que no presentaría una variación considerable tanto para el hombre como para los recursos bióticos.

De esta manera, se determina una valoración numérica de tres (03).

→ *Imagen relacionada a la Tabla No. 5. Equivalencia de individuos arbóreos según la sumatoria de impactos. Fuente: Pág.11. Ítem No. 5, Metodología de Valoración por Intervención derivada de Autorizaciones y permisos de Ocupación de Cauces. Resolución No. 0595 del 2024. (CAR, 2019).*

Valoración de impactos (Resultados probables)	Número de individuos arbóreos a compensar
15	500
13	350
11	200
9	100
7	50
5	25
3	10

3.3.1. SUMATORIA DE LA VALORACIÓN DE IMPACTOS PARA OBRAS TIPO BATEA (Σis):

$$\Sigma is = Vmc + Inb + App$$



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0999

10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

donde:

Vm: Valoración morfológica.

Inb: Impactos negativos a la biodiversidad.

App: Alteración en la perspectiva paisajística.

Reemplazando:

$$\Sigma i = 3.0 + 3.0 + 3.0$$

$$\Sigma i = 09.$$

Según la anterior sumatoria de impactos, el número de individuos a compensar corresponde a CIEN (100) INDIVIDUOS ARBÓREOS (Tabla No. 5. Equivalencia de individuos arbóreos según la sumatoria de impactos), así mismo, teniendo en cuenta la cantidad de obras hidráulicas en cuestión, a saber, CATORCE (14) obras tipo Box Culvert, tenemos que:

$$Ec = \Sigma i * Ce$$

Donde:

Ec= Establecimiento de compensación (Individuos arbóreos).

Σi = Sumatoria de la valoración de impactos.

Ce= Cantidad de estructuras.

$$Ect = 100 * 14$$

$$Ect = 1400 \text{ individuos arbóreos.}$$

Con base en la valoración de impactos y su equivalencia con la cantidad de individuos a compensar, dicho número de individuos arbóreos corresponde a una medida compensatoria y al establecimiento de mil cuatrocientos (1400) individuos arbóreos.

4. CONCLUSIONES:

En consideración a las anotaciones anteriores y tomando en cuenta el desarrollo de la visita del 02 de octubre de 2025, se tienen las siguientes conclusiones:

4.1. Se verifica mediante visita técnica, el levantamiento de catorce (14) puntos, correspondientes a pasos de drenaje, en donde se evidenció la existencia de obras hidráulicas tipo Box Culvert, alcantarillas sencillas y dobles, las cuales presentaban patologías estructurales, obstrucciones en entradas e insuficiencia en su drenaje. Circundante al área se observaron cercas vivas, coberturas vegetales y diferentes individuos arbóreos con DAP mayores a 30 centímetros, lo cual y según lo indicado, no serán objeto de aprovechamiento, por parte del peticionario: **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO** con Nit. 901.929.433-2., y representado legalmente por el señor Angel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860.

4.2. En el sitio visitado para la ejecución de las obras descritas (bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente), se ofrecen las condiciones para estimar que hay garantías, de que los trabajos proyectados, no afectarán el libre discurrir del caudal originado en eventuales escorrentías en áreas aferentes a los sitios de interés, sin afectar los usos aguas abajo, ni alterar negativamente en gran medida la morfología o régimen natural y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de estas obras hidráulicas, la ocupación de los cauces, no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones negativas al paisaje.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0999

10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.3. De acuerdo a lo señalado en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas, requiere autorización para su ejecución, y en vista de que: **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO con Nit. 901.929.433-2.**, y representado legalmente por el señor Angel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860., solicitó, antes de iniciar el proyecto, **Permiso de Ocupación de Cauce** ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para el desarrollo de catorce (14) obras drenaje tipo Box Culvert, dentro del proyecto: "**MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA VARSOVIA - EL DELIRIO, MUNICIPIO DE SINCELEJO , DEPARTAMENTO DE SUCRE**", se considera técnica y ambientalmente viable, otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, con las determinaciones y condiciones que se establezcan, siempre y cuando se cumpla a cabalidad las medidas de manejo ambiental recomendadas.

5. CONSIDERANDO:

5.1. Que, mediante el Radicado Interno No. 6215 del 11 de agosto de 2025, el peticionario del Permiso de Ocupación de Cauce, **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO con Nit. 901.929.433-2.**, y representado legalmente por el señor Angel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860., aportó dentro del Expediente No. 254 del 10 de septiembre de 2025, la información relacionada al proyecto: "**MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA VARSOVIA - EL DELIRIO, MUNICIPIO DE SINCELEJO , DEPARTAMENTO DE SUCRE**", con la intención de intervenir catorce (14) obras de drenaje tipo alcantarillas localizadas en la vía que comunica a los municipios de El Delirio y Varsovia, en el departamento de Sucre, con una longitud aproximada de 3.269 kilómetros y que conecta los municipios de Toluviejo y San Antonio de Palmitos, desde el punto de referencia: K12 + 324.56 correspondiente al inicio del tramo, hasta el punto de referencia final: K15 + 593.48 , por lo cual, de acuerdo a las obligaciones ambientales y la normatividad ambiental vigente, solicitó el respectivo **Permiso de Ocupación de Cauce**.

5.2. Que, de conformidad a lo ordenado en el Auto No. 0961 del 12 de septiembre de 2025, emanado por la Secretaría General de CARSUCRE, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procedieron a practicar visita de inspección ocular y técnica para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la solicitud.

5.3. Una vez practicada la visita de inspección ocular y técnica el día 02 de octubre de 2025, y analizada la información anexada por el peticionario al Expediente No. 254 del 10 de septiembre de 2025, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE:

6. CONCEPTÚA:

6.1. Es **VIABLE**, ambientalmente, otorgar a **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO con Nit. 901.929.433-2.**, y representado legalmente por el señor Angel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860., **PERMISO DE OCCUPACIÓN DE CAUCE**, para la intervención de catorce (14) puntos de drenaje dentro del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA VARSOVIA - EL DELIRIO, MUNICIPIO DE SINCELEJO , DEPARTAMENTO DE SUCRE**", en 3.269 kilómetros de vía, correspondiente a un tramo de carretera que conecta a los municipios de Toluviejo y San Antonio de Palmito en el departamento de Sucre., tal como se describe a continuación:

Tabla 05. Puntos objeto de ocupación de Cauce. Fuente: CARSUCRE.

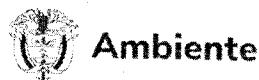
305
Nº - 0999,

RESOLUCIÓN No.

10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No.	OBRA EXISTENTE			OBRA CONSTRUIR A	COORDENADAS PLANAS		
	TIPOLOGÍA	SECC ANCHO (m)	ACCIÓN		N	E	
1	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas (")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 2.0m x 1.5m.	1531329	842832	
2	Alcantarilla Doble.	36 pulgadas c/u (")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 3.0m x 2.0m.	1531144	842667	
3	Alcantarilla Doble.	36 pulgadas c/u (")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 3.0m x 2.0m.	1531054	842552	
4	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas (")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530826	842267	
5	Alcantarilla Doble.	36 pulgadas c/u (")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530692	842119	
6	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas (")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530564	841960	
7	Box Culvert sencillo.	Variable.	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530310	841343	
8	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas (")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530308	841013	
9	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas (")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530300	840801	
10	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas (")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530305	841208	
11	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas (")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530305	841201	
12	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas (")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530293	840649	
13	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas (")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530280	840229	
14	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas (")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530293	840470	



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0999 10 DIC. 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6.2. Para esta Ocupación de Cauce, se debe dar estricto cumplimiento a la documentación presentada ante la Corporación, mediante Radicado Interno No. 6215 del 11 de agosto de 2025 la cual incluye los Estudios Hidrológicos e Hidráulicos y demás entregados con la solicitud.

6.3. En el recorrido al tramo objeto de intervención directa para el proyecto: "**MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA VARSOVIA - EL DELIRIO, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE**", se evidenció la presencia de individuos arbóreos y coberturas vegetales cercanas al sitio, los cuales, según lo informado, no serán intervenidos, de esta manera, se hace necesario, requerir a **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO** con Nit. 901.929.433-2., y representado legalmente por el señor Angel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860, para que aporte la memoria técnica descriptiva en donde se incluya un inventario forestal y se garantice la **NO INTERVENCIÓN** de este recurso natural con el fin de conservarlo. En el caso, de que requiera realizar el aprovechamiento de algún individuo arbóreo presente en el área de influencia del proyecto, deberá tramitar ante esta corporación, el respectivo **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**. El iniciar el proyecto sin las debidas autorizaciones por parte de la autoridad ambiental, conlleva a las respectivas sanciones estipuladas de conformidad con la ley 1333 del 2009 y la que la modifica Ley 2387 del 2024.

6.4. El Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado a **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO** con Nit. 901.929.433-2., y representado legalmente por el señor Ángel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860, por medio de la presente providencia, no otorga derechos y autorizaciones para intervenir o establecer servidumbres en predios de interés privado o baldíos, en los cuales se ubiquen obras diferentes a la autorizada y que se relacionen con el proyecto en ejecución, la constitución de servidumbres que sean necesarias, deberán ser gestionadas por el beneficiario del presente permiso en los términos del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

6.5. La Corporación podrá determinar en un momento dado, el retiro o demolición de las obras o en su defecto la construcción de obras complementarias, en predios donde se presenten problemas u afectaciones a los recursos naturales y a terceros.

6.6. **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO** con Nit. 901.929.433-2., y representado legalmente por el señor Ángel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860, de acuerdo con la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD que se generen durante la ejecución del proyecto.

6.7. El material obtenido en las excavaciones y descapote de las zonas, en las cuales se realice la Ocupación de Cauce, deberá ser debidamente acopiado en sectores planos mientras es recogido y transportado hasta una Escombrera debidamente legalizado, en cumplimiento de la Resolución 0472 de 2017, modificado por la Resolución 1257 de 2021. Los sitios en los cuales se realice el acopio, deberán estar cercados con tablones o trinchos y tapados con plásticos, de forma tal, que las aguas de escorrentía y el viento no transporten este material hacia las zonas de laderas.



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCUPACION DE CAUCE



RESOLUCIÓN No.

Nº - 0999 10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6.8. CONSORCIO VIAL EL DELIRIO con Nit. 901.929.433-2., y representado legalmente por el señor Angel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860, de acuerdo con la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución.

6.9. Las obras hidráulicas a realizar deberán garantizar continuidad del flujo en el patrón de drenaje, sin generar represamientos. No se permitirá la obstrucción total del cauce a intervenir o la alteración nociva del flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.

6.10. Se deberá garantizar una sección hidráulica con la capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos presentados mediante Radicado Interno No. 6215 del 11 de agosto de 2025.

6.11. Se deberá asegurar en la ejecución y operación de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando la socavación de zonas no afectadas.

6.12. Se deberá reconformar y replantear el terreno para evitar la formación de cárcavas por erosión de la escorrentía.

6.13. Se deberán realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes y márgenes del cauce en los sitios intervenidos, sin afectar el caudal y la dinámica natural de las corrientes de agua.

6.14. Todo talud terminado se protegerá de inmediato con engramado, o especies vegetales apropiadas de amarre.

6.15. No se permitirá la remoción de la vegetación ni intervenir las márgenes de las corrientes de forma innecesaria.

6.16. No se debe realizar excavación en el lecho de los cauces de los cuerpos de agua por fuera de las áreas donde se autorizaron Permisos de Ocupación de Cauce, de manera que se evite afectación a la dinámica fluvial de las fuentes.

6.17. Efectuar obras de contención temporales o definitivas para evitar la caída de material a los cuerpos de agua y los taludes, siguiendo las recomendaciones de los estudios técnicos y ambientales presentados a esta corporación.

6.18. En cada una de las estructuras u obras de arte previstas para el manejo de aguas en la vía, se deberá garantizar la retención de sedimentos y el mantenimiento periódico a dichas estructuras.

6.19. Se deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

ME-0999

10 DIC 2025

() "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6.20. Se deberán colocar avisos de información del proyecto y señalización preventiva, en la vía de acceso al sector donde se ejecutará la obra autorizada, con el fin de informar y alertar a la población del sector, sobre la realización de la misma, y así evitar accidentes.

6.21. Durante el desarrollo de las actividades del proyecto, **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO** con Nit. 901.929.433-2., y representado legalmente por el señor Angel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860., deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto, principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo entre otras las siguientes:

6.21.1. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.

6.21.2. Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.

6.21.3. Para aquellas actividades del proyecto, que requieran el uso del agua, deberá adquirirla para uso industrial, con empresas autorizadas que cuenten con los debidos permisos o instrumentos ambientales para su aprovechamiento, o en caso de aplicar, deberá, tramitar y obtener ante la Autoridad Ambiental, los debidos permisos, para la captación de agua, ya sea, superficial o profunda previo a su aprovechamiento.

6.21.4. Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.

6.21.5. La maquinaria y equipos requeridos deberán ser de modelo reciente y contar con el respectivo permiso ambiental de sitios autorizados.

6.21.6. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.

6.21.7. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.

6.21.8. Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCCUPACION DE CAUCE



307
NO - 0999

10 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6.21.9. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.

6.21.10. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.

6.21.11. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.

6.21.12. Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.

6.21.13. Aportar a CARSUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.

6.21.14. Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.

6.21.15. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.

8.22. Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única del **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO** con Nit. 901.929.433-2., y representado legalmente por el señor Angel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860.

6.23. Se deberá dar aviso a CARSUCRE del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.

6.24. Se deberá hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras objeto de ocupación de cauce, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro o falla estructural y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes a intervenir; estas actividades se deberán ser reportadas a CARSUCRE en caso de ocurrencia.

6.25. CONSORCIO VIAL EL DELIRIO con Nit. 901.929.433-2., y representado legalmente por el señor Angel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860., deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afectan la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a CARSUCRE, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.

RESOLUCIÓN No.

NO - 0999

10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6.26. CONSORCIO VIAL EL DELIRIO con Nit. 901.929.433-2., y representado legalmente por el señor Angel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860., deberá presentar ante CARSUCRE, un informe de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el acto administrativo, con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental en donde se incluya, además:

6.26.1. Información consolidada de las intervenciones realizadas y las estructuras construidas e instaladas.

6.26.2. Registro fotográfico antes, durante y después de las obras de acuerdo con la ubicación autorizada, que incluya dentro de la misma fecha de registro y lugar.

6.26.3. Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.

6.26.4. Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas en este acto administrativo.

6.26.5. Soportes y Certificados de recepción y gestión de residuos por las empresas prestadoras de servicio autorizadas.

6.26.6. Certificado de suministros y facturas de compra de materiales de construcción.

6.26.7. Soportes que evidencien el desarrollo de las capacitaciones, mediante evidencia fotográfica, actas de visita y las que se consideren pertinentes.

6.27. No se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.

6.28. Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.

6.29. Una vez otorgado el Permiso de Ocupación de Cauce, a **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO** con Nit. 901.929.433-2., y representado legalmente por el señor Angel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860., deberá tener en cuenta las variables ambientales para este tipo de permisos, ya que en consideración, el usuario contará con un (01) año a partir de la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento del permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, para el inicio de ejecución de las obras relacionadas al proyecto, en el caso de que el plazo establecido en el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos se haya cumplido y las obras no se hayan iniciado, el usuario deberá solicitar una prórroga anticipada a su vencimiento, con un tiempo mínimo de dos (02) meses, correspondiente al total del plazo inicialmente otorgado (12 meses).

6.30. **MUNICIPIO DE COLOSÓ** con Nit. 92.280.053, representado legalmente por el señor Dager Manrique Paternina Alquerque, identificado con Cédula de Ciudadanía No. Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

302
Nº - 0999 10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

92.600.960., deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de realizar el establecimiento de **MIL CUATROCIENTOS (1.400) INDIVIDUOS ARBÓREOS**, teniendo en cuenta las especies recomendadas e incluyendo como mínimo la siguiente información:

- *Introducción.*
- *Objetivos generales y específicos del proceso de compensación.*
- *Alcance de la compensación: describiendo obligaciones que generaron el proceso de compensación y lo que se quiere compensar.*
- *Definición y delimitación del área de compensación. Para la selección del área de compensación deben tener en cuenta el siguiente aspecto: el área debe estar dentro de la misma zona o subzona hidrográfica en la que se desarrolla la obra o proyecto, tratando de priorizar ríos hídricos y ecosistemas estratégicos.*
- *Lista de las especies propuestas para el establecimiento de la compensación, donde se detallen, aspectos como el nombre científico, nombre común, estado de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie. Se deberán proponer como mínimo ocho (8) especies nativas diferentes. El material vegetal utilizado en la compensación deberá provenir de viveros certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA. Las proporciones propuestas, para este caso en particular, corresponden a 75% en especies maderables y 25% frutales, para lo cual se recomienda tener en cuenta las siguientes especies para cada caso: Aspidosperma polyneuron (Carreto), Platymiscium pinnatum (Trébol), Anacardium excelsum (Caracolí), Pachira quinata (Tolúa), Cedrela odorata (Cedro), Swietenia macrophylla (Caoba), Libidibia punctata (ébano), Guaiacum officinale (Guayacán), Handroanthus chrysanthus (Polvillo), Maclura tinctoria (Mora), Samanea saman (Campano), Spondias mombin (Hobo), Pseudobizzia niopoides (Guacamayo), Pseudosamanea guachapele (Iguá), Tabebuia rosea (Roble), Plectrocarpa arborea (Guayacán de bola), Handroanthus ochraceus (Cañaguate), Cordia gerascanthus (Solera), Cordia alliodora (Vara de humo), Sterculia apetala (Camajón), Enterolobium cyclocarpum (Orejero), Chloroleucon mangense (Carbonero), Myroxylon balsamum (Bálsamo de Tolú) Cassia fistula (Lluvia de Oro), Cordia sebestena (Sanjoaquín), Coccoloba acuminata (Maíz Tostao) y Hymenaea courbaril (Algarrobo); y frutales como Manilkara zapota (Níspero), Mangifera indica (Mango), Pouteria sapota (Zapote), Melicoccus bijugatus (Mamón), Psidium guajava (Guayaba), Psidium friedrichsthalianum (Guayaba Agria).*
- *Definición del diseño de plantación, donde se especifique la densidad de siembra por hectárea.*
- *Plan de establecimiento de la compensación. Se deberán detallar todas actividades silviculturales contempladas en el establecimiento, tales como, preparación del material vegetal, aislamiento y preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado, siembra, manejo de desechos.*
- *Plan de mantenimiento. Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, plateo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Estas actividades serán realizadas durante tres (3) años, contados a partir del establecimiento de la compensación, con una periodicidad de tres (3)*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0999

10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mantenimientos al año. Estas actividades serán soportadas mediante informes semestrales y verificadas mediante visitas de seguimiento.

- Plan de monitoreo. El seguimiento a la compensación deberá ser expuesta mediante indicadores de supervivencia y crecimiento, tales como, árboles muertos (repuestos) / árboles sembrados X 100, árboles sobrevivientes / árboles sembrados X 100, clases diamétricas y altimétricas, entre otros. La compensación será recibida como satisfactoria una vez se cumplan los tres (3) años de mantenimiento y se compruebe la supervivencia del 90% de los individuos compensados.
- Cronograma de ejecución, donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento, mantenimiento y monitoreo.
- Anexos, en los cuales debe contener: Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación, Cédula de los propietarios del predio, Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal, actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio, polígono del área de compensación en formato SHAPE, KML/KMZ y PDF.

De igual forma, respecto a los compromisos de la ejecución del establecimiento forestal, una vez realizado el establecimiento de la compensación, el usuario tendrá que presentar a esta Corporación un **informe de establecimiento**, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Introducción.
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Listado de herramientas e insumos utilizados.
- Número de individuos plantados por especie.
- Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).
- Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.
- Descripción de las actividades ejecutadas del establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.

Por otra parte, para el **seguimiento de las actividades de mantenimiento**, el usuario deberá presentar informes semestrales, donde se refleje la ejecución de cada una de las actividades contempladas en los planes de mantenimiento y monitoreo. Los informes mínimamente tendrán que contener la siguiente información:

- Introducción
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Números de árboles por especie establecidos.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

() NO - 0999 10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.
- Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.

6.31. CONSORCIO VIAL EL DELIRIO con Nit. 901.929.433-2., y representado legalmente por el señor Angel Custodio Marimon Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860., deberá darle estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaraciones aportadas, y los demás, necesarios para ejecutar las obras y actividades, sin contravenir la normatividad ambiental vigente, además, será responsable, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades. La Corporación supervisará y/o verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar, en consideración a la Ley 1333 del 2009 y la que la modifica Ley 2387 del 2024.

6.32. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un plazo de tres (03) meses, a partir de la notificación del acto administrativo por medio del cual se otorga el Permiso de Ocupación de Cauce.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos:

- El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

No - 0999

10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso.

Cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto- Ley 2324 de 1984, previo concepto de La Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca La Autoridad Ambiental competente, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Analizado el **Expediente No. 254 de 10 de octubre de 2025**, evaluada la información aportada por el peticionario y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutiva de la presente resolución se concederá el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, al **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO**, identificado con NIT. No. 901.929.433-2, representado legalmente por el señor **ANGEL CUSTODIO MARIMON MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.050.860, acogiéndose al **Concepto Técnico No. 0375 de 04 de noviembre de 2025**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO**, identificado con NIT. No. 901.929.433-2, representado legalmente por el señor **ANGEL CUSTODIO MARIMON MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.050.860, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la intervención de catorce (14) puntos de drenaje dentro del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA VARSOVIA - EL DELIRIO, MUNICIPIO DE SINCELEJO , DEPARTAMENTO DE SUCRE**", en 3.269 kilómetros de vía, correspondiente a un tramo de carretera que conecta a los municipios de Toluviejo y San Antonio de Palmito en el departamento de Sucre., tal como se describe a continuación:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. NO. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0999 10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No.	OBRA EXISTENTE			OBRA A CONSTRUIR	COORDENADAS PLANAS	
	TIPOLOGÍA	SECC ANCHO (m)	ACCIÓN		N	E
1	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas ("")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 2.0m x 1.5m.	1531329	842832
2	Alcantarilla Doble.	36 pulgadas c/u ("")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 3.0m x 2.0m.	1531144	842667
3	Alcantarilla Doble.	36 pulgadas c/u ("")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 3.0m x 2.0m.	1531054	842552
4	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas ("")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530826	842267
5	Alcantarilla Doble.	36 pulgadas c/u ("")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530692	842119
6	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas ("")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530564	841960
7	Box Culvert sencillo.	Variable.	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530310	841343
8	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas ("")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530308	841013
9	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas ("")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530300	840801
10	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas ("")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530305	841208
11	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas ("")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530305	841201
12	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas ("")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530293	840649

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0999 10 DIC. 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

13	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas ("")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530280	840229
14	Alcantarilla Sencilla.	36 pulgadas ("")	Ocupación de cauce.	Box Culvert 1.0m x 1.0m.	1530293	840470

ARTICULO SEGUNDO: El CONSORCIO VIAL EL DELIRIO, identificado con NIT. No. 901.929.433-2, representado legalmente por el señor ANGEL CUSTODIO MARIMON MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.050.860, para esta Ocupación de Cauce, se debe dar estricto cumplimiento a la documentación presentada ante la Corporación, mediante Radicado Interno No. 6215 del 11 de agosto de 2025, la cual incluye los Estudios Hidrológicos e Hidráulicos y demás entregados con la solicitud.

ARTICULO TERCERO: El CONSORCIO VIAL EL DELIRIO, identificado con NIT. No. 901.929.433-2, representado legalmente por el señor ANGEL CUSTODIO MARIMON MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.050.860, deberá aportar la memoria técnica descriptiva en donde se incluya un inventario forestal y se garantice la NO INTERVENCIÓN de este recurso natural con el fin de conservarlo. En el caso, de que requiera realizar el aprovechamiento de algún individuo arbóreo presente en el área de influencia del proyecto, deberá tramitar ante esta corporación, el respectivo **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**. El iniciar el proyecto sin las debidas autorizaciones por parte de la autoridad ambiental, conlleva a las respectivas sanciones estipuladas de conformidad con la ley 1333 del 2009 y la que la modifica Ley 2387 del 2024.

ARTICULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado al CONSORCIO VIAL EL DELIRIO con NIT. No. 901.929.433-2., representado legalmente por el señor ANGEL CUSTODIO MARIMON MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.860, por medio del presente acto administrativo, no otorga derechos y autorizaciones para intervenir o establecer servidumbres en predios de interés privado o baldíos, en los cuales se ubiquen obras diferentes a la autorizada y que se relacionen con el proyecto en ejecución, la constitución de servidumbres que sean necesarias, deberán ser gestionadas por el beneficiario del presente permiso en los términos del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del permiso tendrá una duración igual a la vida útil de las obras del proyecto: "**MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA VARSOVIA - EL DELIRIO, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE**".

ARTICULO SEXTO: El CONSORCIO VIAL EL DELIRIO, identificado con NIT. No. 901.929.433-2, representado legalmente por el señor ANGEL CUSTODIO MARIMON MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.050.860, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto, principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo entre otras las siguientes:

1. De acuerdo con la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD que se generen durante la ejecución del proyecto.
2. El material obtenido en las excavaciones y descapote de las zonas, en las cuales se realice la Ocupación de Cauce, deberá ser debidamente acopiado en sectores planos mientras es recogido y transportado hasta una Escombrera debidamente legalizado, en cumplimiento de la Resolución 0472 de 2017, modificado por la Resolución 1257 de 2021. Los sitios en los cuales se realice el acopio, deberán estar cercados con tablones o trinchos y tapados

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. No. 264 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCUPACION DE CAUCE



RESOLUCIÓN No.

NO - 0999

10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

con plásticos, de forma tal, que las aguas de escorrentía y el viento no transporten este material hacia las zonas de laderas.

3. De acuerdo con la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución.
4. Las obras hidráulicas a realizar deberán garantizar continuidad del flujo en el patrón de drenaje, sin generar represamientos. No se permitirá la obstrucción total del cauce a intervenir o la alteración nociva del flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
5. Se deberá garantizar una sección hidráulica con la capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos presentados mediante Radicado Interno No. 6215 del 11 de agosto de 2025.
6. Se deberá asegurar en la ejecución y operación de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando la socavación de zonas no afectadas.
7. Se deberá reconfigurar y replantear el terreno para evitar la formación de cárcavas por erosión de la escorrentía.
8. Se deberán realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes y márgenes del cauce en los sitios intervenidos, sin afectar el caudal y la dinámica natural de las corrientes de agua.
9. Todo talud terminado se protegerá de inmediato con engramado, o especies vegetales apropiadas de amarre.
10. No se permitirá la remoción de la vegetación ni intervenir las márgenes de las corrientes de forma innecesaria.
11. No se debe realizar excavación en el lecho de los cauces de los cuerpos de agua por fuera de las áreas donde se autorizaron Permisos de Ocupación de Cauce, de manera que se evite afectación a la dinámica fluvial de las fuentes.
12. Efectuar obras de contención temporales o definitivas para evitar la caída de material a los cuerpos de agua y los taludes, siguiendo las recomendaciones de los estudios técnicos y ambientales presentados a esta corporación.
13. En cada una de las estructuras u obras de arte previstas para el manejo de aguas en la vía, se deberá garantizar la retención de sedimentos y el mantenimiento periódico a dichas estructuras.
14. Se deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.
15. Se deberán colocar avisos de información del proyecto y señalización preventiva, en la vía de acceso al sector donde se ejecutará la obra autorizada, con el fin de informar y alertar a la población del sector, sobre la realización de la misma, y así evitar accidentes.
16. Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0999

10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

17. Para aquellas actividades del proyecto, que requieran el uso del agua, deberá adquirirla para uso industrial, con empresas autorizadas que cuenten con los debidos permisos o instrumentos ambientales para su aprovechamiento, o en caso de aplicar, deberá, tramitar y obtener ante la Autoridad Ambiental, los debidos permisos, para la captación de agua, ya sea, superficial o profunda previo a su aprovechamiento.
18. Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.
19. La maquinaria y equipos requeridos deberán ser de modelo reciente y contar con el respectivo permiso ambiental de sitios autorizados.
20. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.
21. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.
22. Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.
23. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
24. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.
25. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.
26. Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.
27. Aportar a CARSUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.
28. Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
29. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.

ARTICULO SEPTIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única del **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO**, identificado con NIT. No. 901.929.433-2, representado legalmente por el

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

312
Nº - 0999 10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

señor **ANGEL CUSTODIO MARIMON MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.050.860.

ARTICULO OCTAVO: El CONSORCIO VIAL EL DELIRIO, identificado con NIT. No. 901.929.433-2, representado legalmente por el señor **ANGEL CUSTODIO MARIMON MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.050.860, deberá dar aviso a CARSUCRE del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.

ARTICULO NOVENO: El CONSORCIO VIAL EL DELIRIO, identificado con NIT. No. 901.929.433-2, representado legalmente por el señor **ANGEL CUSTODIO MARIMON MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.050.860, deberá hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras objeto de ocupación de cauce, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro o falla estructural y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes a intervenir; estas actividades se deberán ser reportadas a CARSUCRE en caso de ocurrencia.

ARTICULO DECIMO: El CONSORCIO VIAL EL DELIRIO, identificado con NIT. No. 901.929.433-2, representado legalmente por el señor **ANGEL CUSTODIO MARIMON MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.050.860, deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afectan la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a CARSUCRE, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTICULO UNDECIMO: El CONSORCIO VIAL EL DELIRIO, identificado con NIT. No. 901.929.433-2, representado legalmente por el señor **ANGEL CUSTODIO MARIMON MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.050.860, deberá presentar ante CARSUCRE, UN INFORME DE CUMPLIMIENTO, de las obligaciones contraídas en el presente acto administrativo, con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental en donde se incluya, además:

1. Información consolidada de las intervenciones realizadas y las estructuras construidas e instaladas.
2. Registro fotográfico antes, durante y después de las obras de acuerdo con la ubicación autorizada, que incluya dentro de la misma fecha de registro y lugar.
3. Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
4. Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas en este acto administrativo.
5. Soportes y Certificados de recepción y gestión de residuos por las empresas prestadoras de servicio autorizadas.



Ambiente

EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0999 10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. Certificado de suministros y facturas de compra de materiales de construcción.
7. Soportes que evidencien el desarrollo de las capacitaciones, mediante evidencia fotográfica, actas de visita y las que se consideren pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El CONSORCIO VIAL EL DELIRIO, identificado con NIT. No. 901.929.433-2, representado legalmente por el señor ANGEL CUSTODIO MARIMON MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.050.860, no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que CARSUCRE tome las decisiones del caso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El CONSORCIO VIAL EL DELIRIO, identificado con NIT. No. 901.929.433-2, representado legalmente por el señor ANGEL CUSTODIO MARIMON MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.050.860, deberá tener en cuenta las variables ambientales para este tipo de permisos, por lo tanto, el usuario contará con un (01) año a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para el inicio de ejecución de la obra relacionada con el proyecto. En el evento de que el plazo establecido en el Permiso se haya cumplido y las obras no se hayan iniciado, el usuario deberá presentar una solicitud de prórroga por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento del término otorgado.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El CONSORCIO VIAL EL DELIRIO, identificado con NIT. No. 901.929.433-2, representado legalmente por el señor ANGEL CUSTODIO MARIMON MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.050.860, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de realizar el establecimiento de **MIL cuatrocientos (1.400) INDIVIDUOS ARBÓREOS**, teniendo en cuenta las especies recomendadas e incluyendo como mínimo la siguiente información:

- Introducción.
- Objetivos generales y específicos del proceso de compensación.
- Alcance de la compensación: describiendo obligaciones que generaron el proceso de compensación y lo que se quiere compensar.
- Definición y delimitación del área de compensación. Para la selección del área de compensación deben tener en cuenta el siguiente aspecto: el área debe estar dentro de la misma zona o subzona hidrográfica en la que se desarrolla la obra o proyecto, tratando de priorizar ríos hídricos y ecosistemas estratégicos.
- Lista de las especies propuestas para el establecimiento de la compensación, donde se detallen, aspectos como el nombre científico, nombre común, estado de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie. Se deberán proponer como mínimo ocho (8) especies nativas diferentes. El material vegetal utilizado en la compensación deberá provenir de viveros certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA. Las proporciones propuestas, para este caso en particular, corresponden a 75% en

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. No. 264 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCUPACION DE CAUCE



33
Nº - 0999

10 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

especies maderables y 25% frutales, para lo cual se recomienda tener en cuenta las siguientes especies para cada caso: *Aspidosperma polyneuron* (Carreto), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia punctata* (ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán), *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), *Maclura tinctoria* (Mora), *Samanea saman* (Campano), *Spondias mombin* (Hobo), *Pseudalbizzia niopoides* (Guacamayo), *Pseudosamanea guachapale* (Iguá), *Tabebuia rosea* (Roble), *Plectrocarpa arborea* (Guayacán de bola), *Handroanthus ochraceus* (Cañaguate), *Cordia gerascanthus* (Solera), *Cordia alliodora* (Vara de humo), *Sterculia apetala* (Camajón), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Chloroleucon mangense* (Carbonero), *Myroxylon balsamum* (Bálsamo de Tolú) *Cassia fistula* (Lluvia de Oro), *Cordia sebestena* (Sanjoaquín), *Coccoloba acuminata* (Maíz Tostao) y *Hymenaea courbaril* (Algarrobo); y frutales como *Manilkara zapota* (Níspero), *Mangifera indica* (Mango), *Pouteria sapota* (Zapote), *Melicoccus bijugatus* (Mamón), *Psidium guajava* (Guayaba), *Psidium friedrichsthalianum* (Guayaba Agria).

- Definición del diseño de plantación, donde se especifique la densidad de siembra por hectárea.
- Plan de establecimiento de la compensación. Se deberán detallar todas actividades silviculturales contempladas en el establecimiento, tales como, preparación del material vegetal, aislamiento y preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado, siembra, manejo de desechos.
- Plan de mantenimiento. Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, plateo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Estas actividades serán realizadas durante tres (3) años, contados a partir del establecimiento de la compensación, con una periodicidad de tres (3) mantenimientos al año. Estas actividades serán soportadas mediante informes semestrales y verificadas mediante visitas de seguimiento.
- Plan de monitoreo. El seguimiento a la compensación deberá ser expuesta mediante indicadores de supervivencia y crecimiento, tales como, árboles muertos (repuestos) / árboles sembrados X 100, árboles sobrevivientes / árboles sembrados X 100, clases diamétricas y altimétricas, entre otros. La compensación será recibida como satisfactoria una vez se cumplan los tres (3) años de mantenimiento y se compruebe la supervivencia del 90% de los individuos compensados.
- Cronograma de ejecución, donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento, mantenimiento y monitoreo.
- Anexos, en los cuales debe contener: Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación, Cédula de los propietarios del predio, Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal, actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio, polígono del área de compensación en formato SHAPE KML/KMZ y PDF.



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCCUPACION DE CAUCE



Ambiente

RESOLUCIÓN No.

NO - 0999 10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un plazo de seis (06) meses, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El CONSORCIO VIAL EL DELIRIO, identificado con NIT. No. 901.929.433-2, representado legalmente por el señor ANGEL CUSTODIO MARIMON MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.050.860, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente resolución, se verificarán mediante visitas de seguimiento, UNA (01) VISITA EN LA ETAPA CONSTRUCTIVA, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO: Si al momento de realizar la visita, no se permite el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a la Suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuencialmente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO VIGÉSIMO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el **CONCEPTO TÉCNICO No. 0375 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2025**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, Capítulo 2. Sección 12, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al CONSORCIO VIAL EL DELIRIO, identificado con NIT. No. 901.929.433-2, representado legalmente por el señor ANGEL CUSTODIO MARIMON MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.050.860,, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION No. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. No. 254 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

34
Nº - 0999

10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

primero, quinto y décimo octavo, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, al señor **ANGEL CUSTODIO MARIMON MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.128.050.860**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO**, identificado con NIT. No. **901.929.433-2**, el contenido del presente acto administrativo, en carrera 18 # 23 – 20 edificio antigua caja agraria oficina 804 y a al correo electrónico: **consorciovialelodelirio@gmail.com**, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE

JULIO ÁLVAREZ MONT
Director General
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	JESUS RAFAEL MUÑOZ VILLARREAL	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

